

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO 646 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO EL SOL**

**CAMILO JARAMILLO BERROGAL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.089.098, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, según lo dispuesto por el Decreto 4165 de 2011, actuando en su calidad de Vicepresidente de Estructuración, nombrado en tal calidad por Resolución No. 868 del 29 de mayo de 2015, en el cual tomó posesión mediante acta No. 159 del 29 de mayo de 2015 y conforme con lo previsto en la Resolución 1113 de 2015 modificada por la Resolución No. 0342 del 26 de febrero de 2018, en adelante para los efectos del presente contrato (el "CONTRATANTE") y; **NORBERTO GARCES ALARCON**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.274.350, obrando en nombre y representación de **CONSORCIO EL SOL**, con NIT No. 901137455-5, en su calidad de representante legal, (el "Contratista" o el "contratista"); hemos convenido suscribir el presente otrosí al presente contrato, previa las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que como resultado del concurso de méritos abierto número VJ-VE-CM-009-2017, con fecha 18 de diciembre de 2017, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONTRATISTA** suscribieron el contrato 646 que tiene por objeto "**LA INTERVENTORA ESPECIALIZADA QUE PRESTE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ANALISIS, REVISIÓN Y EVALUACIÓN A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS REALIZADOS POR LA ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL, DEL PROYECTO PARA LA NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA**".
2. El plazo del contrato se fijó en la CÀUSULA 1.5 así: "**El plazo para la ejecución del Contrato de Interventoría será contado a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de Julio de 2018.**

*El plazo del contrato podrá ampliarse para asegurar el cumplimiento del objeto contractual, en todo caso bajo las condiciones establecidas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, siempre que la ampliación permita cumplir con la finalidad del objeto contractual.*

*El Interventor asume por su propia cuenta y riesgo que en caso de que el Plan de Trabajo del Contrato de Consultoría No. 490 de 2017 aprobado por la ANI, deba ser modificado para garantizar el cumplimiento del objeto contractual y, por ende, para cumplir con la finalidad del objeto contractual y la Interventoría deba prorrogarse, dicha prórroga no generará costos adicionales a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, en tanto, con cargo al valor total del contrato se encuentran remunerados a precio global fijo sin fórmula de reajuste la totalidad de los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del presente Contrato.."*

3. Que el valor del contrato se fijó en la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$385.000.000)** incluido IVA y demás impuestos y costos directos e indirectos en los que incurra el contratista.
4. Que mediante memorando No. 2018-200-010951-3 del 24 de julio de 2018, el ordenador del gasto solicitó prorrogar el contrato por los siguientes motivos:
  - "(...) debido a demoras en el inicio de los procesos de concertación de alternativas e inicio de procesos de Consulta Previa de los corredores 2 y 7.

Las circunstancias que hacen imperativa la prórroga son las siguientes:

- Necesidad de supervisión del Contrato N° VE-490 de 2017 "CONSULTORIA ESPECIALIZADA PARA LA ESTRUCTURACION INTEGRAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA EL PROYECTO DE APP DE INICIATIVA PUBLICA NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA".
- Necesidad de supervisión de los gastos en los procesos de Consulta Previas adelantados por Contrato N° VE-490 de 2017 "CONSULTORIA ESPECIALIZADA PARA LA ESTRUCTURACION INTEGRAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA EL PROYECTO DE APP DE INICIATIVA PUBLICA NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA".

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO 646 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO EL SOL**

5. La modificación solicitada se limita a una prórroga en plazo, no implica modificaciones en el objeto del contrato ni su alcance.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes convienen suscribir presente otrosí, el cual se regirá por las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. — Modificar la CLÁUSULA 1.5 “Plazo del Contrato de Interventoría” del Contrato la cual quedará así**

**CLÁUSULA 1.5. Plazo del Contrato de Interventoría**

El plazo para la ejecución del Contrato de Interventoría será contado a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el ~~30~~ de noviembre de 2018.

El plazo del contrato podrá ampliarse para asegurar el cumplimiento del objeto contractual, en todo caso bajo las condiciones establecidas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, siempre que la ampliación permita cumplir con la finalidad del objeto contractual.

El Interventor asume por su cuenta y riesgo que en caso de que el Plan de Trabajo del Contrato de Consultoría No. 490 de 2017 aprobado por la ANI, deba ser modificado para garantizar el cumplimiento del objeto contractual y, por ende, para cumplir con la finalidad del objeto contractual y la Interventoría deba prorrogarse, dicha prórroga no generará costos adicionales a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, en tanto, con cargo al valor del contrato se encuentran remunerados a precio global fijo sin fórmula de reajuste la totalidad de los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del presente Contrato.

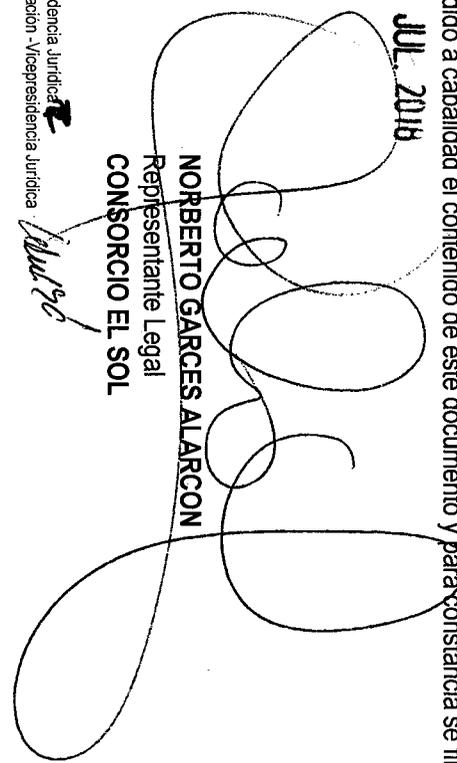
**SEGUNDA. -VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Se entiende que las Cláusulas del contrato no modificadas en el presente otrosí continúan vigentes. En consecuencia, las obligaciones a cargo de la **AGENCIA** y del **CONTRATISTA**, no modificadas por la presente, deberán cumplirse de acuerdo con lo establecido en dichos documentos.

**TERCERA – GARANTÍAS: EL CONTRATISTA**, se compromete a modificar las garantías que tiene constituidas en desarrollo del contrato, atendiendo lo previsto en el CONTRATO ORIGINAL, ajustándolas en los términos indicados en el presente otrosí.

**CUARTA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**, el presente Otro Sí no genera una adición presupuestal al contrato.

**QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** – El presente Otro Sí se perfecciona con la suscripción por las partes. En general, se da por comprendido a cabalidad el contenido de este documento y para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el **27 JUL 2018**

  
**CAMILLO JARAMILLO BERROCAL**  
Vicepresidente de Estructuración

  
**NORBERTO GARCÉS ALARCON**  
Representante Legal  
**CONSORCIO EL SOL**